



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12626/2022.-

EXPTE.N° 6975/2021 – H.C.D.-

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Carlos Borghi en carácter de Presidente del Directorio de la firma Rotonda Group S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2021 la firma Rotonda Group S.A., mediante el Presidente de su Directorio, solicita la actualización de los tributos por uso de andenes, depósito de equipaje, alquiler de boletería y estacionamiento de ómnibus y fijación de precio para estacionamiento de automóviles de la Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad, la cual se encuentra concesionada por estos. Asimismo, solicitan el control de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la terminal y la recomposición de los términos de la ecuación económica del contrato de concesión celebrado el 5 de julio de 1999 referente a la construcción y explotación de la Terminal de Ómnibus a su cargo.

Que en fecha 29 de noviembre de año 2021 se solicita a la Dirección de Legal y Técnica Municipal que remita copia del contrato de concesión celebrado entre la empresa Rotonda Group S.A. y la Municipalidad de Gualeguaychú. Habiendo cumplimentado con ello en fecha 30 de noviembre del año 2021, obrando a fs. 7 a 10.

Que a fs. 11, 12 y 13 se adjunta Ordenanza N° 10340/98 sobre concesión de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Gualeguaychú.

Que en fecha 28 de marzo del año 2022 se convoca a la interesada a una reunión ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promoción Económica con el fin de intercambiar ideas, opiniones e inquietudes en relación a los presentes. Haciéndose presentes los Sres. Carlos Borghi y Omar

Lonardi en presentación de Rotonda Group S.A. solicitándoseles, luego de un intercambio de ideas, que presenten por escrito en que porcentaje considerarían adecuada la recomposición de cánones solicitados.

Que a fs. 17 obra nota presentada por la empresa interesada con fecha 31 de marzo del 2022 mediante la cual manifiesta que *“...consideramos que una adecuada recomposición del canon de anden se ubicaría en un incremento del 80% sobre el canon vigente.”*. En relación al alquiler de boletería expresa que *“...el mismo no es actualizado desde el 2017, habiendo transcurrido desde aquel entonces índices de IPC INDEC de 26,1% para 2017, 47.6 para 2018; 53.83 para 2019; 51.2 para 2020 y 50.9 para 2021, con una proyección superior al 50% para 2022. Por tal motivo solicitamos un incremento del valor de alquiler de boletería en un 200%”*. Respecto del estacionamiento de automóviles refieren que *“solicitamos la fijación de los siguientes importes: \$120 por hora; \$380 por mañana de 7 a 12hs y de \$1.500 la estadía diaria”*.

Que a fs. 18 obra nota dirigida a la empresa Rotonda Group S.A. con fecha 6 de abril del año 2022 solicitando tenga a bien remitir y acreditar mediante documentación respaldatoria valores históricos de uso de anden, depósito de equipaje, alquiler de boletería y estacionamiento de ómnibus. Asimismo, detalle valores pretendidos para uso de anden, depósito de equipaje, alquiler de boletería, estacionamiento de ómnibus y tasa por uso de estacionamiento automóviles, detallando los parámetros utilizados para alcanzar dichos valores.

Que a fs. 19 y 20 obra nota con fecha 6 de abril del año 2022 dirigida a las empresas de ómnibus Jovi Bus, Rápido y Nuevo Expreso, solicitando remitan y acrediten mediante documentación respaldatoria valores históricos de uso de anden, depósito de equipaje, alquiler de boletería y estacionamiento de ómnibus. Asimismo, informen valores que consideren ajustados para los mismos, detallando los parámetros utilizados para alcanzar dichos valores. Sin respuesta alguna por parte de estas.

Que a fs. 21 en fecha 04 de mayo de 2022 responde Rotonda Group S.A. la nota obrante a fs. 18 manifestando que *“los valores históricos –aun*

cuando hayan sido reiteradamente incumplidas por las empresas de ómnibus- surgen de las ordenanzas distadas por este H. cuerpo. En cuanto a los valores pretendidos, los hemos expuesto ya en nuestra similar del 31 de marzo pasado, solicitando en lo que reste sean actualizados conforme incremento del presupuesto municipal”.

Que es competencia de este cuerpo establecer dicho valor conforme a ordenanzas vigentes, que deben abonar a la empresa concesionaria las empresas de transporte que utilizan dicho servicio.

Que la tarifa que rige actualmente la prestación del servicio fue actualizada hace más de un año, mediante Ordenanza N° 12.552 sancionada el día 17 de septiembre de 2021, y en virtud del público y notorio aumento general de costos, se torna necesario proceder a una actualización del cuadro tarifario vigente, y;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art.1°.- MODIFIQUESE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10340/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo.10°: Canon por uso de andenes:

a) Por cada ómnibus que salga de la estación con destino final de hasta 50 kms.....\$ 250,75.-

b) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final dentro de la provincia, de más de 50 Kms. y hasta 120 kms.....\$ 374,95.-

c) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final fuera de provincia, de más de 50 kms y hasta 120 kms.....\$ 441,40.-

d) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final dentro de la provincia de más 120 kms.....\$ 664,25.-

e) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final fuera de la provincia, de más 120kms.....\$ 756,35.-

Art.2°.- MODIFIQUESE a partir del 1 de enero de 2023 el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10340/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo.10°: Canon por uso de andenes:

a) Por cada ómnibus que salga de la estación con destino final de hasta 50 kms..... corresponde al 16% del valor del boleto ida semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de retiro (CABA).-

b) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final dentro de la provincia, de más de 50 Kms. y hasta 120 kms..... corresponde al 25% del valor del boleto ida semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de retiro (CABA).-

c) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final fuera de provincia, de más de 50 kms y hasta 120 kms..... corresponde al 29% del valor del boleto ida semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de retiro (CABA).-

d) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final dentro de la provincia de más 120 kms..... corresponde al 44% del valor del boleto ida semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de retiro (CABA).-

e) Por cada ómnibus que salga por la estación con destino final fuera de la provincia, de más 120kms..... corresponde al 50% del valor del boleto ida semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de retiro (CABA)

Art.3°.- MODIFIQUESE el Artículo 11° de la Ordenanza N° 10340/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo.11°: Locación de Boleterías: FIJASE el valor locativo mensual de cada boletería de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Gualeguaychú, destinada a las empresas de transportes de pasajeros, en el

equivalente al valor de 4 (cuatro) boletos ida en coche semicama desde la terminal de Gualeguaychú a la Terminal de Retiro (CABA), a la que se le deberá adicionar el cargo por expensas (mantenimiento de espacios comunes, gastos de consumo eléctrico, etc.).

Los alquileres se abonarán mensualmente por adelantado, del 1ro. al 5 de cada mes. La falta de cumplimiento en término generará la obligación para el locatario de abonar juntamente con el alquiler, los recargos por mora calculados de la siguiente manera:

En carácter de intereses compensatorios: la tasa de interés que fije el Banco de la Nación Argentina para adelantos en cuenta corriente. En carácter de intereses punitivos: el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a los intereses compensatorios.

Art.4°.- MODIFIQUESE el Artículo 12° de la Ordenanza N° 10340/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo.12°: Estacionamiento de Ómnibus: FIJASE el precio del estacionamiento de ómnibus en Estación Terminal de Ómnibus, en los siguientes valores:

- a) Hasta 1 hora 1 UTM (unidad tributaria municipal)
- b) Hasta 12 horas 3 UTM
- c) Hasta 24 horas 5 UTM

Art.5°.- MODIFIQUESE el Artículo 13° de la Ordenanza N° 10340/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo.13°: Estacionamiento de Vehículos Particulares: Fijase el precio del estacionamiento de vehículos particulares en la playa de estacionamiento de la estación Terminal de Ómnibus, en los siguientes valores:

- a) Hasta 1 hora ½ UTM (unidad tributaria municipal)

- b) Hasta 12 horas 1 y 1/2 UTM
- c) Hasta 24 horas 2 y 1/2 UTM

Art.6°.- NOTIFIQUESE de la presente a la firma “Rotonda Group S.A” y a las Empresas de Transporte de Pasajeros que presten servicios en la Terminal de Ómnibus.

Art.7°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 07 de junio de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Sonia A. Poletti, Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.-